

## NOTIFICACIÓN POR AVISO



Buenaventura D.E., 1 de noviembre de 2023

Citar este número al responder: 0750-56652023

Señor:

JOHAN ALBERTO GIRALDO GARCIA  
Representante legal Miscelánea Las Chorreras de Perico  
Kilómetro 39 via Cabal Pombo  
Cel. 3117697698  
Distrito de Buenaventura - Valle

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la Resolución No. 0100/No. 0750-0842 (04 de octubre de 2023) **“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION ENTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0750 No. 0753-0152 DEL 11 DE ABRIL DE 2023”**. Se adjunta copia íntegra en 6 páginas, quedando notificada (o) al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación quedara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

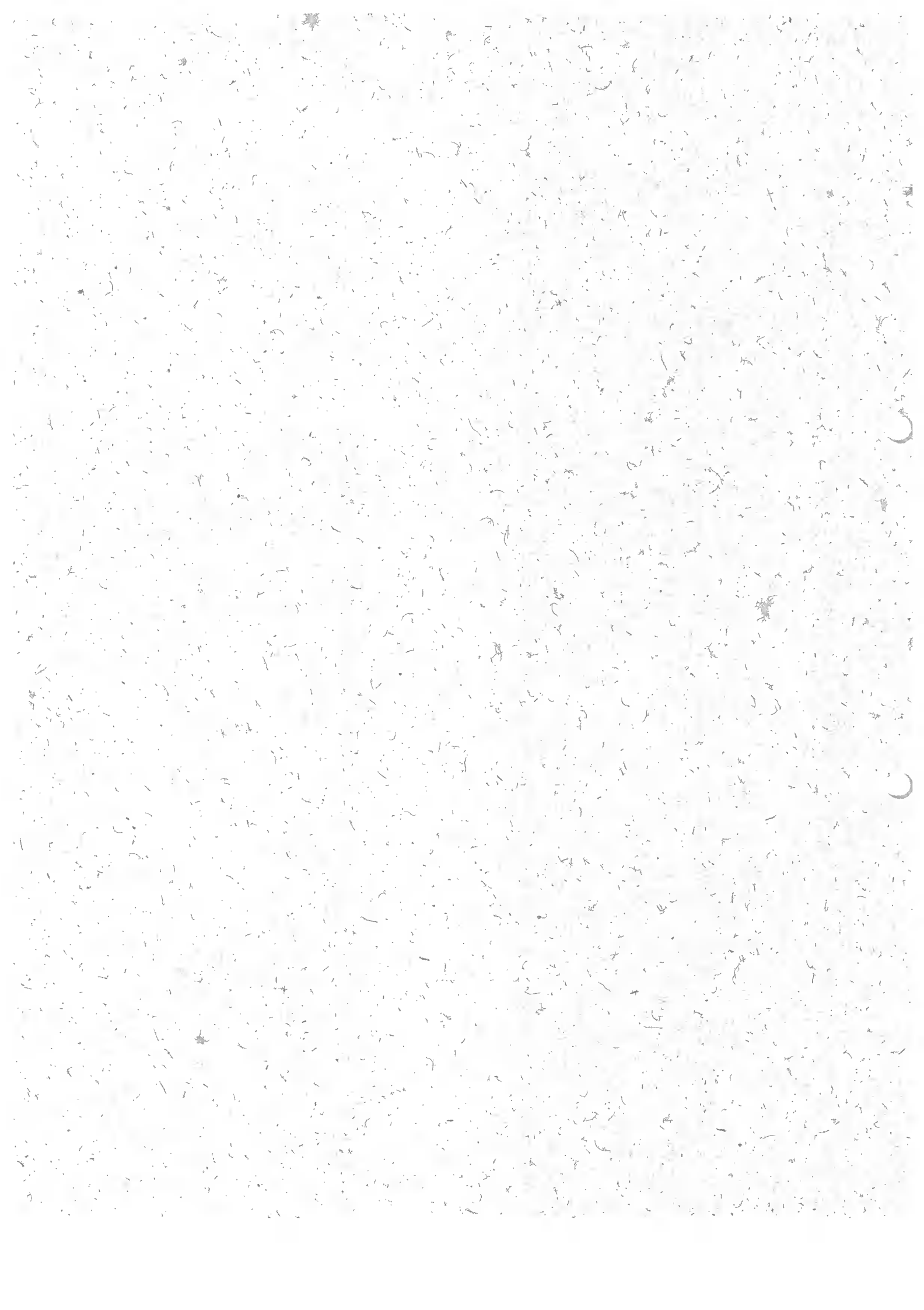
Atentamente,

  
JAIRO JIMÉNEZ SUÁREZ

Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Proyecto: Jairo Alberto Jimenez – Técnico Administrativo

Archivase en: 0753-010-002-021-2017





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0750- 0842

DE 2023.

Página 6 de 6

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0152 DEL 11 DE ABRIL DE 2023"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Resolución 0750 No. 0753-0152 del 11 de abril de 2023, mediante la cual la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, ordenó el cobro de la tarifa por el seguimiento a una concesión de aguas superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, notifíquese la presente resolución al señor JOHAN ALBERTO GIRALDO GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.813.795, expedida en Manizales-Caldas, en calidad de propietario del establecimiento de comercio MISCELÁNEA LAS CHORRERAS DEL PERICO, a la dirección de correspondencia: Km 39 Vía Cabal Pombo Buenaventura-Cali, margen izquierda, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO TERCERO: Por parte de la Secretaría General, publíquese en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 04 OCT. 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIERREZ  
Director General.

Proyectó/Elaboró: Valentina Cardona Quintero - Abogada Contratista - Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.  
Revisó: Piedad Vargas Peña - Profesional Especializado, Coordinador Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.  
Soraida Janeth Suárez Cúero - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)  
Oscar Marino Gómez García - Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente 0753-010-002-021-2017.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 6

RESOLUCIÓN 0100 No. 0750-0842

DE 2023.

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0152 DEL 11 DE ABRIL DE 2023"

A partir del año 2012, la Corporación anualmente actualiza la escala tarifaria definida en el artículo 1° de la Resolución 1280 de 2010, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), mediante resolución que se publica en el Diario Oficial, y en la página WEB de la entidad. En cuanto a los criterios de la tabla única, estos se encuentran definidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 del 17 de abril de 2008, para cada uno de los trámites ambientales (permisos, concesiones, autorizaciones y licencia ambiental) regulados en las normas ambientales y se cuenta con un aplicativo que contiene toda la información y permite la liquidación del costo total del servicio.

Acorde con la normatividad en materia de cobro de la tarifa por el servicio de seguimiento de un permiso, autorización, concesión o licencia ambiental, el titular o beneficiario del derecho ambiental está obligado al pago de la tarifa por seguimiento, y en el caso en análisis no obra en el expediente No. 0753-010-002-021-2017, que se hayan presentado los costos de operación del permiso ambiental para el año 2023.

Que para este despacho la liquidación que efectúa la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste está ajustada a la metodología definida por la normativa vigente y los actos administrativos de la Corporación para la liquidación de la tarifa por el seguimiento a la concesión de aguas otorgada, no siendo procedente acceder a la pretensión del recurrente, en cuanto a la reliquidación de la tarifa por el seguimiento a la concesión de aguas superficiales, puesto que esta se hizo ajustada a la normatividad la cual prevé el caso en que el usuario obligado no presente los costos de operación en el término impuesto, en este caso aquellos correspondientes al año 2023.

Que es claro que en la Resolución 0750 No. 0753-0045 del 13 de febrero de 2018, la cual otorga la concesión de aguas superficiales al señor JOHAN ALBERTO GIRALDO GARCÍA, en calidad de propietario del establecimiento de comercio MISCELÁNEA LAS CHORRERAS DEL PERICO, en su artículo séptimo, en el párrafo primero, la obligación de entregar en el mes de enero de cada año los costos históricos de operación del año anterior, si dicha obligación no es cumplida la Corporación aplicará la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Es por ello, que esta instancia rechazará las peticiones del recurrente y confirmará la decisión inicial tomada por la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste mediante la Resolución 0750 No. 0753-0152 del 11 de abril de 2023.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus facultades legales,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0750- 0842

DE 2023.

Página 3 de 6

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0152 DEL 11 DE ABRIL DE 2023"

*la captación y distribución del recurso hídrico, para que nos sea establecida la real tarifa a cancelar por el servicio de seguimiento ambiental del presente año. [...]>>*

Que, frente al argumento del recurrente, referido a la manera en que se liquidan los valores a cobrar por concepto de seguimiento a la concesión otorgada, el beneficiario de la misma está obligado al pago anual de la tarifa por el seguimiento al permiso, según lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de diciembre 29 de 2000 y a la Resolución 0750 No. 0753-0045 del 13 de febrero de 2018.

La normatividad que regula la liquidación y cobro de la tarifa por el servicio de seguimiento de un derecho ambiental, la Ley 633 de diciembre 29 de 2000, por la cual se expiden normas en materia tributaria, estableció entre otras disposiciones la siguiente:

**<< [...] ARTICULO 96. TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL. Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:**

*"Artículo 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.*

*Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios.*

*De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:*

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*

*Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.*

*Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes topes:*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0750- 0842

DE 2023.

Página 4 de 6

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0152 DEL 11 DE ABRIL DE 2023"**

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).

Las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas.

Los ingresos por concepto de los permisos de importación y exportación de especies de fauna y flora silvestres no Cites, los establecidos en la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres Cites, los de fabricación y distribución de sistemas de marcaje de especies de la biodiversidad y los ingresos percibidos por concepto de ecoturismo ingresarán al Fondo Nacional Ambiental, Fonam". [...]>>

El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa"

Cuando el beneficiario de un permiso o autorización ambiental no presenta los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el plazo establecido por la Corporación, es imposible determinar cuál es el menor valor resultante entre el costo total del servicio (tabla única) y la tarifa máxima según la escala tarifaria para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv).

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el 17 de abril de 2008, expidió la Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, "Por la cual se adopta la metodología de Cálculo para Liquidar y Cobrar las Tarifas de los Servicios de Evaluación y Seguimiento de Licencias, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones", en la cual entre otros aspectos, se determinan detalladamente los parámetros de los servicios de evaluación, procedimiento de liquidación y cobro de la tarifa cargo por evaluación del servicio de seguimiento durante operación, capítulo IV, donde se especifican los costos que comprende, el procedimiento de liquidación y cobro, las categorías de los profesionales y técnicos, su dedicación y número de visitas. La mencionada resolución fue modificada por la Resolución 0100 No.0100-0222 de abril 14 de 2011, adoptando la escala tarifaria y la tabla única para la liquidación de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento de acuerdo el mandato establecido en la Resolución No. 1280 de 2010.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0750- 0842

DE 2023.

Página 2 de 6

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0152 DEL 11 DE ABRIL DE 2023"**

El día 31 de mayo de 2023, recibimos visita de un funcionario de la CVC que estaba enfocada al seguimiento de la concesión de aguas superficiales otorgada a nuestro establecimiento comercial Miscelánea Las Chórreras de Perico mediante la resolución 0750 No. 0753-0045-2018 de febrero 13 del 2018, donde se nos indicó de forma verbal que no habíamos entregado de manera oportuna los costos proyectados para el año 2023 con referencia a dicho acto administrativo y nos entregaron un oficio para notificarnos de la resolución que establecía el valor a cancelar y la factura CVCF72593 por un valor de \$961.580, teniendo en cuenta que se estableció la tarifa máxima debido a que por un error involuntario no presentamos la información oportuna sobre los costos operativos del presente año.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que me fue imposible notificarme de dicho acto administrativo se procedió a su notificación por aviso donde me enteré y confirmé el valor a cancelar y los motivos por los cuales se estableció la tarifa máxima, que ratificaba lo que me había manifestado el funcionario en la visita técnica correspondiente.

**II. SUSTENTO DEL RECURSO**

El principal sustento del recurso de reposición y subsidiario de apelación al acto administrativo preferido por su entidad lo soportamos en la situación actual y económica del país que también ha afectado la actividad turística del sector donde estamos ubicados, la cual se ha disminuido considerablemente por los continuos cierres de la vía y por causa de la naturaleza como fue la avalancha del Rio Dagua que se dio en el mes anterior y afectó a varios predios que desarrollan actividad turística del sector y esa era nuestra prioridad resolver.

No obstante, reconocemos el error de la no presentación de la información en la fecha que ustedes consideran es pertinente y que está establecida en la resolución por la cual se otorgó la concesión de aguas superficiales, pero solicitamos se revise que el costo de la tarifa de seguimiento correspondiente al año 2023 el cual es muy elevado, más aún cuando desde el año 2018 cuando se nos otorgó la concesión hemos venido presentando cumplidamente todas los costos operativos que han dado como resultado una tarifa promedio entre 210.000 y 225.00 (se anexan factura recientes) y por ello se debería haber tenido en cuenta dichos antecedentes y preferiblemente haber promediado esos valores.

Es más, una petición enfocada a la situación actual de las actividades productivas del distrito donde por diferentes motivos hemos sido afectados de manera considerable.

**III. PETICIONES**

En ejercicio del recurso de reposición y en subsidio apelación en los términos del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, solicitamos lo siguiente:

Se realice la revisión y modificación correspondiente de la factura actual establecida para el año 2023, en concordancia con costos que hemos venido soportando en años anteriores y de acuerdo con la escala tarifaria derivada para dichos costos operativos, para lo cual en referencia a este presente año 2023 estamos detallando los que hemos proyectado por la operación del establecimiento comercial para



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN 0100 No. 0750-0842 DE 2023.

( 04 OCT. 2023 )

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0152 DEL 11 DE ABRIL DE 2023"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución 0750 No. 0753-0045 del 13 de febrero de 2018, la Dirección Regional Pacífico Oeste de la CVC otorgó una concesión de aguas superficiales a favor del señor JOHAN ALBERTO GIRALDO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.813.795, en calidad de propietario del establecimiento de comercio MISCELÁNEA LAS CHORRERAS DEL PERICO a beneficio del predio denominado "LAS CASCADAS DEL PERICO", ubicado en el km 39 vía Cabal Pombo Buenaventura – Cali, corregimiento de Cisneros, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0750 No. 0753-0152 del 11 de abril de 2023, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, ordenó el cobro del servicio de seguimiento a la concesión de aguas superficiales otorgada.

Que la Resolución 0750 No. 0753-0152 del 11 de abril de 2023, fue notificada al señor JOHAN ALBERTO GIRALDO GARCÍA, en calidad de propietario del establecimiento de comercio MISCELÁNEA LAS CHORRERAS DEL PERICO, quien, dentro del término y requisitos legales, interpuso recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la citada resolución, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 566652023.

Que mediante Resolución 0750 No. 0753-0276 del 23 de junio de 2023, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma del Valle del Cauca- CVC, resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la 0750 No. 0753-0152 del 11 de abril de 2023, en el sentido de confirmar en todas sus partes la citada resolución.

Que mediante memorando radicado No. 0750-566652023, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste remitió el expediente No. 0753-010-002-021-2017 a la Oficina Asesora Jurídica para que el Director General de la CVC resuelva el recurso de Apelación.

##### II. CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

Que los argumentos del recurrente son los siguientes:

<< [...] ANTECEDENTES